

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 80.

En cumplimiento del Real decreto de 4 de Diciembre último he resuelto de acuerdo con el Consejo provincial, que las corporaciones municipales verifiquen el llamamiento y declaracion de soldados y suplentes para el reemplazo del ejército en el dia 11 de Febrero prócsimo, y en los demas consecutivos que sean necesarios, y la entrega de quintos en la caja desde el 15 del mismo, debiendo cada pueblo presentar su cupo ante el mismo Consejo sin escusa ni pretesto alguno en los dias que se espresan á continuacion á las 8 en punto de la mañana en el salon donde este celebra sus sesiones.

DIA 15.

Córdoba.	87
Villafranca.	9
Adamuz.	8
Almodovar.	2
DIA 16.	
Castro.	21
Espejo.	11

Santa Ella.	8
Villaviciosa.	4

DIA 17.

Fernannuñez.	13
Montemayor.	8
Villa del Rio.	8
Montalvan.	6
Cañete.	4
Morente.	1

DIA 18.

Montilla.	28
Palma.	11
Espiel.	3

DIA 19.

Aguilar.	25
Rambla.	15

DIA 20.

Montoro.	25
Carlota.	9
Santa Eufemia.	3
San Sebastian.	2
Guadalcazar.	2
Fuente la Lancha.	1

DIA 21.

Bujalance.	20
------------	----

Benamejí.	10
Iznajar.	10

DIA 22.

Hinojosa.	19
Villanueva de Córdoba.	14
Dos Torres.	6
Blazquez.	2

DIA 23.

Baena.	27
Fuente Obejuna.	10
Fuente Palmera.	4

DIA 24.

Pozoblanco.	16
Viso.	6
Torrecampo.	5
Valenzuela.	5
Villanueva del Duque.	4
Zuheros.	4
Villaharta.	1

DIA 25.

Puente Genil.	17
Belalcazar.	8
Luque.	8
Belméz.	5
Palenciana.	4

DIA 26.

Cabra.	25
Carcabuey.	8
Carpio.	5
Añora.	2
Conquista.	1

DIA 27.

Priego.	16
Doña Mencía.	10
Almedinilla.	4
Villaralto.	3
Fuente Tojar.	2
Alcaracejos.	2
Granjuela.	1
Castil de Campos.	1

DIA 28.

Lucena.	30
Eucinas Reales.	4
Nueva Cartella.	3
Pedro Abad.	3

DIA 1.º DE MARZO.

Rute.	15
Posadas.	6
Pedroche.	4

Villanueva del Rey.	4
Monturque.	2
Valsequillo.	2
Victoria.	2
Ovejo.	1
Hornachuelos.	1
Guijo.	1

Suma. . . . 674

Los Alcaldes harán conducir á la capital para su entrega en los dias señalados el número de quintos de su cupo y otros tantos suplentes para reemplazar en su caso los que se desechen ó exceptuen como dispone la ordenanza en su art. 73.

A cargo del comisionado vendrán tambien los mozos que hubieren sido reclamados en los términos que prescribe el art. 76 de la misma. Los comisionados para la entrega vendrán provistos de los documentos que previene el art. 78, y ademas traerán las filiaciones de los reclamados, cuya omision produce grandes entorpecimientos cuando tienen estos que ingresar en la caja.

Dichos comisionados con la anticipacion posible á la entrega del cupo de su respectivo pueblo se presentarán en la Sria. del Consejo con los documentos espresados, á fin de que en ella se tomen los apuntes necesarios para facilitar aquella diligencia.

La falta de presentacion de cualquier soldado ó suplente por enfermedad ú otra causa legal, se hará constar no solo con aviso oficial del Alcalde, sino con la certificacion oportuna del facultativo ó del Srio. del Ayuntamiento si no procediese de dolencia.

Los Secretarios de los Ayuntamientos, al estender las diligencias del llamamiento y declaracion de soldados, cuidarán de anotar al margen del nombre de cada mozo el número que obtuvo en su respectivo sorteo y la palabra soldado ó suplente debajo del mismo número con respecto á los que hubieren merecido alguna de estas calificaciones, para que la certificacion literal de que habla el art. 78 venga en identica forma.

En la otra certificacion nominal de los soldados y suplentes que á manera de índice debe remitirse conforme al artículo citado, se espresará igualmente al margen de cada uno el número que sacó en el sorteo y la serie á que pertenezca.

Remitirán ademas los Ayuntamientos otra lista certificada comprensiva de los individuos que habiendo alegado excepciones no se les hubieren declarado válidas, designando al margen los números que les tocaron en el sorteo, sin perjuicio de lo que sobre estos puntos conste mas estensamente en el acta.

Acompañarán igualmente otro índice ó lista debidamente autorizada donde se anoten los mozos que habiendo sido declarados libres se hubiesen reclamado por otros en tiempo y forma, poniendo al margen de cada uno de los primeros el número que les cupo en el sorteo

y espresando en seguida de su nombre el del interesado que lo reclamó, con referencia siempre á lo que del acta resulte.

En cuanto á las reclamaciones de ecepcion y declaracion de soldados tendrán presente los Ayuntamientos la orden del Gobierno provisional de 18 de Setiembre de 1843, por la que se previene que no se admitan las que se presenten despues que se hayan autorizado por el Ayuntamiento el testimonio y las demas diligencias del sorteo; en el concepto de que si ocurriere alguna solicitud de ecepcion que se apoye en causa superveniente corresponde al Consejo provincial tomarla en consideracion.

En observancia de lo dispuesto en el art. 98 de la ordenanza, los Alcaldes procederán inmediatamente que haya terminado el acto de la declaracion de soldados y suplentes á instruir los expedientes de que trata el 102, para que el Ayuntamiento haga la declaracion que corresponda con respecto á los mozos que se hallen en el caso primero de dicho art. 98, y cuando sean habidos ó se presentaren los declarados profugos cuidarán de remitirlos con su expediente al Consejo provincial como se previene en el art. 103 para los efectos del 104. Cuidarán de acompañar las respectivas filiaciones. Los Alcaldes quedan responsables de cualquiera falta ú omision de cuanto queda prevenido. Córdoba 27 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 86.

De la dehesilla de Trassierra fueron robadas en la noche del 14 al 15 de los corrientes dos yeguas, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Joaquin de la Torre, de esta vecindad; en su consecuencia los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procederán á la busca de citadas yeguas, capturando á las personas en cuyo poder se hallen, de cuyo resultado me darán aviso. Córdoba 22 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Reseñas.

Una yegua nombrada jabonera, negra azabache, medio lucero, una contra rotura en el costado izquierdo, 7 cuartas y 4 dedos, cerrada y herrada en las dos nalgas.
Otra yegua, palmeña, castaña, pelos blancos en la frente, un sobre hueso en el exterior de la caña del pie derecho, lunares blancos junto á la cruz del lado derecho, 7 cuartas y 3 dedos, cerrada y herrada.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 83.

Deseosa esta comision provincial de que se observen algunas disposiciones anteriores del Go-

bierno de S. M. encaminadas á procurar los adelantamientos de la ensenanza primaria y el mejor servicio público en este importante ramo confiado á su cargo, ha acordado recordar á las comisiones locales de la provincia lo siguiente.

1.º En el presente mes, y en conformidad de lo prevenido en la Real orden de 1.º de Enero de 1839, los Sres. Alcaldes presidentes de las mismas y de los Ayuntamientos tomarán en consideracion el estado de las escuelas públicas de su competencia relativamente al local, habitacion, muebles y sueldo de los maestros y concurrencia de los niños pobres, y acordarán las medidas conducentes, dando cuenta á esta comision provincial de lo que hubieren hecho.

2.º Regularán asimismo, de acuerdo con dichas corporaciones y los maestros respectivos, la retribucion que deban satisfacerles los niños pudientes, entendiendo por tales á los hijos de todos los que paguen alguna cantidad por contribucion directa.

3.º Habiendo dejado de noticiar muchas comisiones locales el resultado de los exámenes de sus respectivas escuelas públicas, que han debido celebrarse en el pasado mes de Diciembre, segun el art. 86 del reglamento de las mismas, procurarán hacerlo á la mayor brevedad, esponiendo el verdadero juicio que hayan formado del estado de la ensenanza, y dando los datos convenientes.

4.º Siendo ya pasados los 15 primeros dias posteriores al 4.º y último trimestre del pasado año de 1848, remitirán el estado de pago con los recibos correspondientes los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido hasta ahora con esta formalidad, en el supuesto de que desde luego pasará la comision al Sr. Gefe político la nota de los que se hallen en este caso para que se les ecsija la correspondiente multa segun el art. 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Córdoba 24 de Enero de 1849.—C. P., Pedro Galbis.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

Circular núm. 78.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que estando concluida por la junta pericial la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de Inmuebles, cultivo y ganaderia, perteneciente á el año actual, se halla de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde la fecha, para que la persona que quiera reclamar de agravios si los tubiere, lo verifique dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oidas. Adamuz 22 de Enero de 1849.—Juan Antonio Ceballos.—Hdefonso Gavilan, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Fernanñuñez.

Circular núm. 79.

En virtud de orden del Sr. Gefe superior

político de la provincia y acuerdo de esta corporación que presido se anuncia nuevamente la subasta respectiva al arbitrio municipal del fiato de carnicería, para el corriente año, la que constará de dos remates siendo el 1.º el Domingo día 28 del actual, y el 2.º y último el día 4 del mes próximo de Febrero, que se celebrarán en la sala capitular del pósito ante el Ayuntamiento reunido desde las 9 hasta las 12 de sus respectivas mañanas, estando de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base con la liquidación que arroje la cantidad que ha de servir de tipo, verificándose todos los actos públicos con las solemnidades de costumbre. Fernandúñez 22 de Enero de 1849.—El Alcalde constitucional presidente, Fernando de la Secada.—Rafael de Luna, Srio.

EL REGALO DE ANDALUCIA.

Periódico semanal de ciencias, literatura, artes y revista de teatros.

VENTAJAS Y REGALOS POSITIVOS.

15 Números cada suscriptor!!! Veinte duros de regalo.

Todos los meses, empezando desde el de Febrero, se regalará al suscriptor que tenga entre sus 15 números el igual al mayor premio de la lotería moderna que se designe en el periódico, 400 rs. vn.

LOTERIAS.

15 Números cada suscritora!!! Regalo de un traje de seda y una mantilla de blonda.

Todos los meses, empezando por el de Febrero, se regalará á la que tenga el número inmediato al mayor de la lotería moderna, un elegante traje de calle y una mantilla de blonda, todo en corte.

La empresa tomará en cada sorteo que se celebre desde el mes de Febrero en adelante, 10 cuartos de billete, siendo este de dos duros; siendo de cuatro, cuatro cuartos; si es de ocho dos, é igualmente dos, si es de diez y seis duros.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Sevilla por semana, 10 cuartos, y por meses 4 rs. Fuera de la capital, por un mes 5 rs. Por dos 9. Por 3 id. 13, franco de porte.

Los suscritores de fuera obtendrán las mismas ventajas que los de la capital.

ANUNCIO.

Intruccion de Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Procuradores Síndicos, Escribanos y Fieles de fechos, para los juicios verbales sobre faltas. El autor ha comprendido en un corto folleto cuanto necesitan saber para constituirse

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1849.

en tribunal, tanto en la parte teórica como práctica con arreglo á las disposiciones del nuevo Código. En el se encuentra coherdado y numerado ya, conforme á las aclaraciones de Setiembre pasado el libro 3.º del mismo.

Derogadas por este libro parte de las ordenanzas municipales de los pueblos, y sujetas las infracciones de sus casos á las penas nuevas que él señala, su utilidad es conocida no solo para los funcionarios designados anteriormente, sino tambien para los vecinos que deseen saber las faltas en que puedan incurrir y las penas que se les imponen, evitandoles la confusion que la lectura de un estenso tratado doctrinal pudiera acaso producirles. Al efecto le acompaña un formulario y un estenso índice alfabético.

Se vende á 2 rs. y medio en la imprenta de este periódico.

OTRO.

La madera que contienen las 238 matas de castaño ecistentes en la cañada de los Lirios del lagar de Pino Gordo de Valparaiso, vulgo las Educandas, se venderá en subasta que ha de celebrarse el Lunes 5 de Febrero á las 11 de la mañana en el despacho del Sr. Alcalde Corregidor situado en las casas capitulares de esta ciudad.

OTRO.

Se arrienda desde 1.º de Enero del corriente año de 1849, el olivar con la tierra de su plantio y 250 pies en el sitio de Jugo Albaradas, término de la ciudad de Montilla, con consentimiento de su actual colono D. Manuel de Salas y Luque, de igual domicilio.

Tambien se vende citada finca y podrán las personas que bajo de uno y otro concepto acomode, hacer sus proposiciones al administrador D. Ambrosio Crespo y Gomez, Procurador de la de Córdoba, que vive calle de Jesus Maria núm. 13.

OTRO.

Quien quisiere arrendar para desde 31 de Diciembre del presente año en adelante el cortijo de los Libros, término de esta ciudad que consta de mas de 200 fanegas de tercio de labor se servirá pasar á las casas de su dueño D. Bartolomé Maria Lopez, á tratar de su renta.

OTRO.

La noche del 14 del actual robaron dos yeguas en la dehesa de Campo Alto, propias de D. Matias Gonzalez, y cuyas señas se espresan á continuacion: una cerrada, castaña, y calzada, con el hierro B G enlazadas en el lado izquierdo.

Otra de tres años, castaña, calzada de los dos pies, con un cordón blanco en la frente y herrada con otro como la anterior en el lado derecho.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1849.